



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 090 E •

24 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 41 BIS Y 51 BIS AL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA
MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.

C. Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

María Teresa Mora Covarrubias, Diputada por el Partido del Trabajo ante la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º, 6º, 17, 1920, 36 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 1º, 2º, 5º, 8º fracción II, 234, 235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito a usted ser el conducto formal para someter a discusión y aprobación del Honorable Pleno del Congreso la presente *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que consiste en adiciones de los artículos 41 bis, 51 bis, del Código Civil para el Estado de Michoacán, sobre Internet para el bien común*, para tal efecto me fundo en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Con motivo de la pandemia ocasionada por el virus denominado COVID-19 que al infectarlos destruye los pulmones del ser humano, se emitieron varias disposiciones legales desde el mes de marzo ordenando el aislamiento social para que todo mundo permaneciese en su casa; es decir se suspendieron las actividades presenciales en las escuelas y en todos los centros de trabajo, por lo que un gran número de personas realizaron las labores desde su casa utilizando el internet.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública diseñó el Programa denominado “APRENDE EN CASA”, que consistió en que los contenidos académicos se les entregaron a los estudiantes vía internet.

Sin embargo, se descubrió que NO todos los michoacanos tenemos internet en algunas ocasiones por motivos económicos y en otras ocasiones por motivos geográficos de lejanía con las redes.

Por tal motivo estimamos de importancia esencial que el internet sea elevado a la categoría de un bien de uso común en el Código Civil en el Estado de Michoacán con el propósito de contar con un anillo jurídico que permita un servicio de fácil acceso para todos los habitantes.

Segundo. Desde luego que el uso del internet es una actividad que presenta características muy especiales

y, en la actualidad, para su regulación jurídica presenta muchas controversias, dado que se trata de un espacio muy especial donde se intercambia una gran cantidad de contenidos, muchos de ellos considerados lícitos pero también muchos de ellos son ilícitos porque ha sido utilizado no solo con fines académicos, empresariales o militares sino que está en proceso de expansión a toda la sociedad y está sujeto, a una autorregulación y al propio tiempo a legislaciones nacionales e internacionales .

En estos momentos el Internet está ocasionando una revolución sin precedentes en el mundo de la informática y de las comunicaciones.

Recordemos que los inventos del telégrafo, teléfono, radio y el ordenador sentaron las bases para la integración de capacidades nunca antes vividas convirtiéndose así en la oportunidad de una difusión mundial, un mecanismo de propagación de la información y un medio de colaboración e interacción entre los individuos y sus ordenadores independientemente de su localización geográfica

Tercero. El Internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos independientemente de su tipo y situación. Esta físicamente compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistema operativo y un ruteado que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicaciones muy diversas.

Cuarto. En el sistema jurídico mexicano existen diferentes leyes que han intentado regular el internet, enfrentándose al grave problema de que cualquier cosa, situación o actividad con posibilidades de ser regulada legalmente debe ser, necesariamente definida antes de que se visualice en las leyes, es decir, nada puede ser objeto de legislación si no se tiene un concepto claro del objeto.

En el caso del Internet, no está definido en alguna ley mexicana, sin embargo, se dice que el internet ingresa en los términos genéricos de “Medio Electrónico” o “Informática”, a pesar de ello no podemos asegurar por completo que el internet tenga un cuerpo jurídico que lo regule.

Las leyes mexicanas que ingresan el término “Medio Electrónico o Informática” son: el Código Civil Federal, Código de Comercio, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Fiscal de la Federación, Código Penal Federal, Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal de Protección al Consumidor,

Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley de Información Estadística y Geografía

Quinto. Para los estudiantes michoacanos, para todos los trabajadores que van a realizar sus labores desde casa y para toda la población en general será de gran beneficio que el internet tenga una protección legal desde su inclusión en una importante norma jurídica para toda la vida de los michoacanos como es el Código Civil para el Estado de Michoacán

El Código Civil para el Estado de Michoacán en su artículo 51, que se encuentra en el Capítulo II del Título Segundo del Libro Tercero “De los bienes”, establece que los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles y pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la Ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las Leyes respectivas.

Pero además en el artículo 52 agrega que los que estorben el aprovechamiento de los bienes de uso común quedan sujetos a las penas correspondientes, a pagar los danos y perjuicios causados.

Por tanto, consideramos que la legislación michoacana presentara un gran avance hacia la modernidad y además al establecer el internet como un bien de uso común, aumentarán el número de instrumentos jurídicos que servirán a los michoacanos para integrarse completamente a los tiempos tecnológicos que estamos viviendo y a todos aquellos por venir.

Por tanto, presentamos una Iniciativa de Ley para que se adicionen los artículos 41 bis y 51 bis del Código Civil para el Estado de Michoacán, conforme al siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 41 bis y 51 bis al Código Civil para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 41 bis. El Internet es considerado un bien mueble para todos los efectos legales contenidos en el presente Código.

Artículo 51 bis. El Internet es considerado un bien de uso común con todas las características y modalidades que establezcan las Leyes correspondientes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx